dencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1263 que eroga la suma de $ 200.000.00 para atenciones de Seguro Social (Ayuda a las clases trabajadoras y pobres del país).— G. O. Nº 6513, del 15 de Octubre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1263.

CONSIDERANDO: que los diversos Departamentos del Gobiernos están estudiando el proyecto de ley correspondiente que creará en la República el Seguro Social, cuyo objeto será favorecer las clases trabajadoras y en general las clases pobres del país;

CONSIDERANDO: que el Gobierno, preocupado siempre en la protección de tales clases y deseoso de que no sufra re-

tardo alguno la realización práctica de llevarles ayuda eficaz para sus necesidades vitales mientras los estudios actualmente en preparación sobre el Seguro Social hagan posible la vigencia de la ley correspondiente, estima que procede una ley de emergencia sobre el caso, para viabilizar sin demora su plan de ayuda inmediata a aquellas clases;

CONSIDERANDO: que no se favorecen las clases pobres del país con actividades ni prédicas disolventes y antinacionales animadas por rencores sociales felizmente injustificables en este país, sino con acción constructiva, eficaz y realmente protectora.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO— Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la erogación de $200,000.00 con cargo a los superávits de la vigente Ley de Gastos Públicos para ser distribuídos de acuerdo con el plan que disponga por Decreto al efecto el Honorable Señor Presidente de la República para ayudar a las personas de las clases trabajadoras que no tengan trabajo, o que, teniéndolo, el fruto de éste sea justificadamente insuficiente para sufragar el costo actual de sus vidas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1266 que dispone el auxilio a los damnificados del incendio de la ciudad de Samaná, con cargo al Fondo de Reconstrucción creado por la Ley Nº 1223.— G. O. Nº 6514, del 16 de Octubre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1266.

UNICO:— El fonde especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley Nº 1233 del 24 de agosto de 1946, destinado a facilitar la reparación de los daños causados por los terremotos del 4 y 8 de agosto de 1946 y para auxiliar a los damnificados por los mismos, se hace extensiva, tal como lo dispone la Ley antes citada, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de octubre de este año.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Gustavo Mejía Ricart,
Secretario ad-hoc.